

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

REF.- EJECUTIVO DE COSTAS

No. 110013110022 202100373 00

(Aumento de alimentos 201901289)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el ejecutado se notificó del mandamiento de pago por estado, de conformidad con el art.306 del C.G.P., contestando demanda y proponiendo excepciones de mérito extemporáneamente.

En consecuencia, procede el juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, este operador judicial, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago del 25 de mayo de 2021 (fl. 2).

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y **Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018**, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense. Para lo cual se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$ 20.000.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez (2)



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 AGO 2021

REF: EJECUTIVO DE COSTAS
N°. 110013110022 202100373 00

Sobre las actuaciones obrantes del folio 3 al 15, el despacho DISPONE:

- ✓ 1. (f, 3) Por secretaria dese cumplimiento al num. 4° de la providencia del 25 de mayo de 2021, remitiendo la compensación ordenada al correo electrónico ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección electrónica para estos efectos informada por la DESAJ el 3 de septiembre de 2020.
2. (f, 10-15) Tener por no contestada oportunamente la demanda con proposición de excepciones, como quiera que dicha actuación del demandado fue radicada el 23 de junio de 2021 en la cuenta de correo electrónico de este Juzgado.
3. (f, 5-7) Como consecuencia del numeral anterior, no tener en cuenta memorial de la demandante con el que descorre el traslado de las excepciones.
4. (f. 8-9) Téngase por agregada la autorización al Dr, ANDRÉS FELIPE DUARTE COBOS para revisar el expediente otorgada por el apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez (2)